



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1972.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "PLUTARCO ELIAS CALLES", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V I S T O para resolver en primera instancia el expediente relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Delegación Municipal de Todos Santos, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y,

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha primero de junio de 1974, vecinos del poblado de que se trata solicitaron al Ejecutivo de este Gobierno ampliación de tierras, aduciendo que no les son suficientes para satisfacer sus necesidades las que les fueron concedidas en dotación ejidal. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 31 de agosto del citado año, surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO.— En relación con las prevenciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta en sesión reglamentaria del 10. de noviembre de 1974, determinó reconocer y confirmar en sus cargos a los campesinos electos en Asamblea General de solicitantes celebrada el 18 de octubre del mismo año, para formar el Comité Particular Ejecutivo nominándose a los CC. Crisóstomo Suárez B., Tomás Lozano Martínez y Miguel Negrete González, como Presidente, Secretario y Vocal propietarios y Juan Almanza Márquez, Catarino Almanza M., y Manuel Almanza Márquez, como suplentes, respectivamente.

RESULTANDO TERCERO.— Satisfechos los requisitos que impone el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el 24 de octubre de 1974, se terminó la diligencia censal efectuada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 fracción I de

la misma Ley, la que al ser revisada arrojó un total de 21 capacitados en materia agraria; anotándose además 202 cabezas de ganado mayor y 152 de menor propiedad de ejidatarios, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 29 de noviembre de 1977 en el que propone para ampliar el ejido de que se trata una superficie total de 1,115-88-87 Hs. de terrenos de agostadero de lomas tomándose 120-88-87 Hs. de excedentes en posesión y dominio del ejido y 995-00-00 Hs. del predio "El Gaspareño", de presunta propiedad Nacional, de la que se destinarán 20-00-00 Hs., para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 15-00-00 Hs. para la Zona Urbana Ejidal y las 1,080-88-87 Hs. restantes para usos colectivos del núcleo solicitante.

RESULTANDO QUINTO.— Atendiendo a que entre las fincas ubicadas en el radio de siete kilómetros estatuidos por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se localizan los predios denominados "PALMAR DEL MEDIO" y "DEMASIAS DEL REFUGIO" que con anterioridad fueron objeto de estudio para resolver la solicitud de segunda ampliación de ejido al poblado "EL PESCADERO", integrándose los antecedentes de ambos en el expediente respectivo y cuyo original se encuentra radicado en la Secretaría de la Reforma Agraria para su revisión y sentencia definitiva, se estima procedente reproducir sus resultados en el orden conducente, advirtiéndose que la Comisión Agraria Mixta se concretó a investigar los predios restantes que figuran en el plano informativo dentro de dicho radio o tocados por éste, en los que a fin de establecer su ré-

gimen legal de propiedad y forma de explotación para efectos de lo que dispone los artículos 249, 250 y 251 del Ordenamiento invocado, sirven de fundamento legal al objetivo indicado, el informe técnico, las fotocopias de títulos y otros documentos acreditativos de dominio, los planos en copia heliográfica y las constancias de autoridades Municipales relativas a la posesión de ganado que se recopilaron como pruebas ofrecidas por parte de sus dueños, así como las relaciones formuladas con fechas 27 de octubre de 1975, 12 de febrero de 1976 y 28 de noviembre de 1977, por el antes Departamento de Catastro de este Gobierno, la Recaudación de Rentas en Todos Santos, B.C.S., y la Dirección del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad, respectivamente, todos los cuales obran en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente:

"TERRENOS EXCEDENTES".— Consta en acta de posesión y deslinde levantada con fecha 28 de agosto de 1977 con motivo de haberse ejecutado la Resolución Presidencial dotatoria del 12 de junio de 1940, por personal de la Brigada Ejecutora de Resoluciones Presidenciales adscrita a la Delegación Agraria en esta Entidad, que la superficie total analítica que encierra la agrimensura del perímetro del ejido "PLUTARCO ELIAS CALLES", es de 944-88-87 Hs., operándose un excedente de 120-88-87 Hs. que difieren de las 824-00-00 Hs., concedidas en el citado Fallo Presidencial, superficie de la que también está en posesión y disfrute el ejido a título de dominio, con el reconocimiento pleno de los ejidatarios, de todo el poblado y de los colindantes, siendo procedente que la citada cifra excedente se incorpore al régimen ejidal, en relación con lo que dispone el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Predios "SAN JACINTO", y "DEMASIAS DE SAN JACINTO".— El primero con título confirmado por el C. Presidente de la República con fecha 31 de diciembre de 1859, el que ampara cuatro sitios de ganado mayor, equivalentes a 7,022-44-00 Hs., y el segundo con título primordial del 30 de octubre de 1885, el que ampara 1,164-75-03 Hs., ambos a favor de la C. Dionisia Villalobos, sumando en conjunto las cifras anteriores 8,187-19-03 Hs., de las que en el plano informativo aparece una superficie total planimétrica de 6,271-70-35 Hs., constituidas en una sola unidad topográfica, que a juzgar por sus antecedentes son de agostadero con pequeñas porciones de riego, estando subdivididas 991-48-65 Hs., de "La Playa ó Boca de San Jacinto", contra 948-45-50 Hs., escrituradas, propiedad del C. Ramón Salgado Núñez, en explotación con 250 cabezas de ganado mayor y con solicitud de certificado de inafectabilidad ganadera promovido por el citado propietario a través de la Delegación Agraria en el Estado con fecha 15 de mayo de 1974, donde se le asignó el expediente número 24, siendo el resto de 5,280-21-70 Hs., propiedad en proindiviso y en explotación ganadera de los CC. Natalio

Villarino Domínguez con 925-00-00 Hs., escrituradas y 615 cabezas de ganado mayor, y según datos de Catastro, 1,840-81-50 Hs., de Armando Murrillo Salgado, 1,042-50-00 Hs., de Aurora, Ricardo, Ernestina, Pedro, Héctor, Rafael y Vidal Arroyo Villarino, María Arroyo de Ramos, Nazaria León Graciano de Castillo y Lucas Julio Vargas Espinoza, correspondiéndole a cada uno 104-25-00 Hs., con 150 cabezas de ganado mayor y 70 de menor del último de éstos, y 1,471-90-20 Hs., consideradas como de las sucesiones intestamentarias a bienes de Atanasio Villarino y de Dionisia Villalobos, cuyos juicios hereditarios se radicarón en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial habiéndose acumulado del número 78/904, al número por Mandato Judicial el 6 de marzo de 1973 al C. Alberto Villarino Maldonado en la que lo acredita 20/902, como consta de la copia certificada expedida como albácea definitivo, observándose que entre las constancias de autoridad municipal relativas al número de ganado existente en estos terrenos y sin prejuzgar sus derechos, obran también a nombre de los CC. Natalio Villarino García, Ricardo Vargas Espinoza, Antonio Arce García, Ignacio Valle Martínez, Georgina Vargas de Villarino y Roberto Valle Martínez, de quienes se establece que poseen en conjunto 178 cabezas de ganado mayor y 201 de menor, que sumadas a las anteriores de la fracción proindivisa hacen un total de 943 de ganado mayor y 271 de menor.

Predio "PALMAR O BOCA DEL REFUGIO".— Con título primordial expedido por el C. Presidente de la República con fecha 8 de agosto de 1907 a favor del C. Albino Pérez, amparando una superficie de 1,874-73-00 Hs., de la que aparecen en el plano informativo, 1,744-00-00 Hs., que a juzgar por sus antecedentes son de agostadero con pequeñas porciones de riego y poseídas en proindiviso con el número de ganado expresado en constancias de autoridad Municipal, correspondiendo 1,601-73-00 Hs., a los CC. Porfirio, Ricardo y Balbino Pérez Amador, Concepción Pérez Amador de Rochín y María Eulalia Pérez Amador Vda. de Benítez con 320-34-60 Hs., cada uno y Liberata Herminia Pérez de Picart con 266-00-00 Hs., teniendo el primero de éstos 70 cabezas de ganado mayor y el segundo 132 cabezas de ganado mayor y 32 de menor, acreditándose sus derechos de propiedad en la extensión superficial anotada por escrituras de división y participación de los juicios sucesorios intestamentarios a bienes de Balbino Pérez y de Victoriana Teresa Pérez Amador.

Predio "DEMASIAS DEL REFUGIO".— Que como se advierte líneas arriba, se repiten sus resultados, considerando procedente agregar su origen de propiedad en base al informe elaborado y remitido por la Delegación Agraria en el mes de junio de 1974 a la Dirección General de Terrenos Nacionales, junto con el expediente de deslindes para formulación de la Declaratoria de Terrenos Nacionales comprendiente entre el paralelo 24° y Cabo San Lucas, en el cual

consta que este predio cuenta con título primordial expedido por el C. Presidente de la República con fecha 14 de septiembre de 1885, amparando una superficie de 1,611-48-54 Hs., a favor del C. Santos Avilés, siendo terrenos de agostadero dedicado por tradición a la explotación ganadera, propiedad en proindiviso de los CC. José Zazueta y Conduenos, Loreto Agúndez, Antonio Avilés E., Ramón C. Lina Avilés, Jovita G de Carrillo, María G. Vda. de Castro, Juan Cota León, Encarnación E. Avilés, Celso Espinoza García, Mercedes E. Flores y Gilberto León García.

Predio "PALMAR DEL MEDIO".— Del que también se reproducen sus antecedentes de propiedad, cuenta con título primordial expedido por el C. Presidente de la República con fecha 11 de mayo de 1885 amparando una superficie de 2,341-03-76 Hs., a favor del C. Vicente Salgado, de la que por Mandamiento que dictó el Ejecutivo de este Gobierno con fecha 24 de octubre de 1974, se afectaron 102-65-03 Hs., para la segunda ampliación de ejido al poblado "EL PESCADERO", quedándole 2,238-38-73 Hs., de agostadero en explotación con 125 cabezas de ganado mayor y 100 de menor, siendo propiedad en proindiviso de los CC. Sergio Salgado, Julio Romero Avilés, Carlos Ungsón Yee, María Salgado, Saúl Arnaut Salgado, Valente Salgado Villalobos, Eva Scholnick de Habif, Ramona G. Vda. de Salgado, Manuela V. de Salgado, Ramón Salgado, Luis Salgado Amador, Sebastián Díaz Encinas, Fernando Méndez P., Alvaro Salgado A., Leopoldo Olachea, Gustavo Salgado G., Federico T. Amador, Alberto S. Castillo y Salvador S. Amador.

Predio "EL GASPAREÑO".— Terreno de presunta propiedad Nacional con superficie planimétrica de 995-00-00 Hs., de agostadero sobre el cual en el informe técnico se dice que al practicarse la inspección ocular se encontraron dos casas de madera rústica, semi-destruidas, y las cercas que parcialmente limitan al predio totalmente destruidas denotando con ello su absoluto estado de abandono, que basándose en el dicho de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, data así más de quince años y que el ganado de ejidatarios y particulares vecinos apacenta en él libremente, confirmándose por la certificación escrita que con fecha 22 de noviembre de 1977 hace el C. Delegado Municipal en Todos Santos, B.C.S., en el sentido de que desde el espacio de tiempo mencionado no existe dentro de este predio ninguna persona establecida que pudiera alegar actos de posesión y ocupación, por lo que el mismo recae en la causal de afectabilidad con fundamento en lo que establecen los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Y por último, predio "SAN JOSE DEL CAJONCITO", con título No. 180 confirmado por el C. Presidente de la República con fecha 31 de diciembre de 1859 a favor de Benedicta Amador, ampa-

rando un sitio de ganado mayor equivalente a una superficie de 1,755-61-00 Hs., clasificadas en agostadero de lomas, del que al examinarse sus antecedentes se establece que éste es propiedad indivisa considerada de la sucesión de Benedicta Amador y de la señora Elisa Salgado de Polanco y conduenos, encontrándose en explotación con 70 cabezas de ganado mayor de acuerdo con la certificación extendida por la autoridad Municipal correspondiente.

RESULTANDO SEXTO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 12 de junio de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de agosto del mismo año, se dotó de ejido al poblado "PLUTARCO ELIAS CALLES", con una superficie total de 824-00-00 Hs., destinándose 24-00-00 Hs., al temporal y 800-00-00 Hs., de agostadero con 25% laborables para formar 28 parcelas inclusive la escolar reglamentaria, considerándose a 27 capacitados; dicha extensión se encuentra total y eficientemente aprovechada con 50-00-00 Hs., de riego por bombeo, no cultivándose mayor superficie por la escasez de agua y los terrenos restantes se clasifican de agostadero que están sobreexplotados con 202 cabezas de ganado mayor y 152 de menor propiedad de ejidatarios; el coeficiente de agostadero de los terrenos de la región es de 32-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, según se determina en la gráfica formulada por la Comisión Técnico Consultiva de la antes Secretaría de Agricultura y Ganadería, para su aplicación en esta Entidad; efectivamente son 21 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable una superficie total de 1,115-88-87 Hs., de agostadero de lomas, con fundamento en lo que establecen los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 203, 204 y 251 interpretado a contrario sensu y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se tomará en la siguiente forma: 120-88-87 Hs., de terrenos excedentes que están en posesión, disfrute y dominio del ejido mismo y 995-00-00 Hs., del predio denominado "EL GASPAREÑO", de presunta propiedad Nacional libre de ocupación legal. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.— Santiago Almanza A., 2.— Manuel Almanza M., 3.— Juan Almanza Márquez, 4.— Miguel Negrete González, 5.— Maximino Negrete, 6.— Felipe Avilés Romero, 7.— Felipe Avilés Valle, 8.— Jesús Avilés Agúndez, 9.— Rafaela Mejía, 10.— Luis León Meza, 11.— Luis León Garibay, 12.— Ramón Zumaya López, 13.— Atanacio Villarino A., 14.— Jesús Ángel Moreno, 15.— Catarino Almanza Márquez, 16.— Crisóstomo Suárez, 17.— Manuel Almanza A., 18.— Tomás Lozano Martínez, 19.— Manuel Lozano Alvarado, 20.— Alfredo Lozano Rodríguez, y 21.— Jorge Arce Villarino, además de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Zona Urbana Ejidal, como lo previenen los artículos 104 y 223 fracciones 1 y II

del Ordenamiento que se ha venido invocando.

RESULTANDO SEPTIMO.— Atendiendo asimismo, a que en el proceso de la presente acción agraria y de acuerdo con las evidencias con que se actúa, se establece que los predios no afectos a contribuir con la ampliación ejidal que se instruye, quedan comprendidos dentro de los límites fijados a la pequeña propiedad agrícola y ganadera en explotación, por el artículo 27 constitucional fracción XV y artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y consecuentemente, los alegatos que la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad formuló en este sentido por escrito del 31 de agosto de 1977, acompañando las probanzas materia de la intervención que hace en representación de sus miembros enlistados en número de seis, recaen en los lineamientos que tales preceptos invocados señalan.

RESULTANDO OCTAVO.— Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos dicta Mandamiento; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— La Ampliación ejidal solicitada por vecinos del poblado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Delegación Municipal de Todos Santos, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— El derecho del núcleo peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 21 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Sexto de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Primera Ampliación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", con una superficie total de 1,115-88-87 Hs., de terrenos de agostadero de lomas, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 9o. fracción I, 104, 138, 197, 200, 203, 204, 208, 223, 240, 241, 251, 252, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la primera ampliación de tierras solicitada por vecinos del poblado

"PLUTARCO ELIAS CALLES", Delegación Municipal de Todos Santos, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.— Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 29 de noviembre de 1977.

TERCERO.— Se concede al referido poblado "PLUTARCO ELIAS CALLES", por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 1,115-88-87 Hs., (UN MIL CIENTO QUINCE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS) de terrenos de agostadero de lomas, de la que se destinarán: 20-00-00 Hs., para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 15-00-00 Hs., para la Zona Urbana Ejidal y las 1,080-88-87 Hs. restantes, para usos colectivos del poblado solicitante, las que se tomarán en la siguiente forma: 120-88-87 Hs., de excedentes que están en posesión, disfrute o dominio del ejido mismo y 995-00-00 Hs., del predio denominado "EL GASPAREÑO", de presunta propiedad Nacional libre de ocupación legal, dejándose a salvo los derechos de los 21 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre.

CUARTO.— Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos en el respecto.

QUINTO.— El presente Mandamiento debe considerarse como Título Comunal por el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, iniciando el C. Presidente de la República dicta su Tercer Ejecutivo.

SEXTO.— Remítase el Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y remóvase el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

DADO en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO
(Rúbrica)

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

EDICTO.

HOTELERA BAHIA DE LAS PALMAS, S. A.
E INMUEBLES ESPECIALIZADOS, S.A.

Con fecha 3 de julio último, el albacea de la sucesión a bienes de la señora Rosa González del Ruiz, parte actora en el juicio sumario de desahucio número 79/969 que promovió en contra de Juan H. Mitre, presentó la planilla de gastos y costas del juicio.

Con fundamento en el artículo 140 en relación con el 122 del Código de Procedimientos Civiles, se les corre traslado por el término de veinte días para que manifiesten lo que estimen pertinente, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para el traslado.

La Paz, B.C., 24 de agosto de 1978

La Secretaria del Juzgado I de lo Civil

Edelmira Ruiz Martínez

1-3

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de Ia. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B.Cfa.

EDICTO.

C. OLEGARIO HUIZAR LOERA:

Con fecha 14 de Julio del año en curso, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario No. 25/976, promovido por MARIA ISABEL ARAIZA VERDUZCO en contra de Usted, habiendo procedido dicha demanda y por lo tanto, declarándose disuelto el vínculo Matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 13 de Mayo de 1971, ante la Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad; se declara que los hijos habidos en el Matrimonio quedarán en poder, cuidado y Patria Potestad de su Madre por ser Cónyugue inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de éste Edicto para los efectos legales de Ley.

Santa Rosalía, B.C.S., Sept. 14 de 1978.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

JORGE R. CONTRERAS VERDUGO

1 - 2

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional -
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace
saber que el H. Congreso del Estado se ha servido diri--
girme el siguiente

DECRETO No.113

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDU,
BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DONE UN TERRENO DE
7,700 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DEL INSTITUTO -
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABA
JADORES DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur, para que done en favor del Institu-
to de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajado-
res del Estado, un terreno con superficie de 7,700 me---
tros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se determi-
nan como sigue: Manzana 5-A, cuadro XVIII, al Norte, ca-
lle 20 de Noviembre, 110 metros; al Sur, Niños Héroes,
110 metros; al Oriente, fracción de la misma Manzana, -
70 metros; y al Poniente, calle 5 de Febrero, 70 metros
con un valor de \$5.00 metro cuadrado, ascendiendo el mon-
to total a \$38,500.00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PE-
SOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

El terreno mencionado se encuentra ubicado en Ciudad -
Constitución, Baja California Sur y en el mismo se cons-
truirá una clínica de la Institución mencionada, que da-
rá servicios a los empleados de las Dependencias Oficia-
les residentes en el Municipio ya citado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el
siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial
del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La --
Paz, Baja California Sur 28 de septiembre de 1978. EL -

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO FLORES MENDOZA. Rúbrica. LA
SECRETARIA. DIP. GLORIA DAVIS DE BENZIGER. Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

